

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Varios han sido los decretos y disposiciones con carácter de ley que se han expedido para organizar la carrera de los funcionarios públicos de Ultramar, fijando las reglas á que han de sujetarse el ingreso, ascenso y cesación de los servidores del Estado en aquellas provincias, y todos ellos han sido sucesivamente derogados por otras disposiciones del Gobierno y aun de las Cortes; siendo hoy el estado de cosas que rige en la materia el de una absoluta carencia de reglas, ó lo que es lo mismo, el de la entera discreción del Ministro del ramo en la designación, adelanto y cese de los empleados administrativos. La causa de semejante situación hay que buscarla, no sólo en las exigencias nacidas de los radicales cambios políticos que en el país se han sucedido, y que trayendo consigo nuevas necesidades é influencias, se han traducido en la precisión de cambiar un personal que, en gran parte, se reclutaba en la Península, sino en lo estrecho de las reglas y en lo apretado de las condiciones á que aquellas disposiciones sujetaban la entrada y movimiento de empleados, cuya ejecución imponía á los Ministros restricciones que, por excesivas, no estaban en armonía con nuestras costumbres políticas.

Pero la situación de libertad amplia que ha sido el resultado de aquellas reformas no podía ser considerada como normal por los hombres amantes de una administración regular que, procedentes de los diversos partidos, se han sucedido en el poder y en el Parlamento; y á fin de remediarla, se presentó á las Cortes en 6 de Mayo de 1882 un proyecto de ley completo de empleados de Ultramar. No pasó dicho proyecto de los límites de la discusión del Congreso, ni llegó, por tanto, á ser ley.

El Ministro que suscribe, que, á haberlo hallado rigiendo como tal, hubiera dedicado todos sus esfuerzos á desarrollarlo y facilitar su cumplimiento, no encuentra oportuno traducirlo en un decreto que le dé carácter de ley, pues entiende que en lo estrecho de sus disposiciones adolece de los mismos inconvenientes que han hecho los anteriores reglamentos de su índole impracticables, y causado que logren corta vida. Si por razones análogas, los Gobiernos han prescindido en la Península de obtener de las Cortes una ley completa de funcionarios públicos, no hay motivo para proponer á las mismas ó dictar una tan cabal como algunos desearían para Ultramar; que no varían la naturaleza y funciones del Gobierno de esencia y aun de accidentes principales, por tener como punto de aplicación los territorios aquende ó allende el mar. Pero si es esto una verdad, no lo es menos que nada abona ni justifica la situación de absoluta libertad y aun de arbitrio que, como queda dicho, reina en la materia, sólo templada por la prudencia y discreción del Jefe del departamento ultramarino; no habiendo razón valedera para que aquellas reglas que, para el ingreso y ascenso de los empleados, introdujo la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y rigen desde entonces sin interrupción en la Península, dejen de aplicarse á las islas de Cuba, Puerto

Rico y Filipinas, llevando así á ellas el orden á que la Administración peninsular viene ya habituada, y que rigen el personal del Centro que está al frente de los servicios ultramarinos.

A plantear este sistema se dirige el proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe somete á la consideración de V. M., y por el cual se plantea como ley de las provincias de Ultramar la ya citada de 21 de Julio de 1876, haciendo uso de la facultad que confiere al Gobierno el artículo 89 de la Constitución, y que, aun sin ella, le delega la ley de 25 de Julio último, en su inciso 12, art. 1.º Aquellas modificaciones han sido objeto preferente de la meditación del referido Ministro, y consisten, en su mayor parte, en fijar para los residentes en las provincias de Ultramar condiciones especiales de aptitud, que les permitan optar á los cargos superiores de la Administración. Para nadie es un misterio que la prosperidad de las Antillas españolas, la abundancia y lucro de las colocaciones con que brindaban á la juventud las empresas y particulares separaban á ésta, en cierto modo, de las funciones administrativas retribuidas, por más que no sucediera lo mismo, por fortuna, respecto á las no retribuidas y de los cargos de elección popular. Esto proporciona el modo de buscar en el ejercicio de las últimas funciones condiciones de aptitud para optar á los cargos administrativos de cierta importancia. Si así no se hiciese, se verían alejadas de los empleos públicos aquellas personas que, aspirando hoy á su desempeño por efecto del cambio introducido en la riqueza general, no están, por su edad y posición, en condiciones de ingresar por los puestos inferiores de la escala administrativa.

Por ello, pues, el referido Ministro no ha vacilado en consignar, para los residentes en Ultramar, condiciones especiales de aptitud para ciertos cargos que no consigna en favor de los residentes en la Península. En cambio, teniendo presente lo conveniente y aun necesario que es el facilitar á los empleados de la Península el pase á aquellas provincias, á fin de llevar á su Administración la experiencia y el adelanto de ésta, les brinda con las ventajas de un ascenso en uno, dos y tres grados, según la antigüedad en el que posean.

También, y teniendo presente la utilidad de no privar al Gobierno de los servicios de un funcionario apto para empleos que no le permitiría desempeñar la existencia de reglas para el ascenso, fija, dentro de límites prudentes, la forma en que puede obtenerse aquel fin. De este modo cree el Ministro que suscribe que se puede caminar al propósito que abriga de que la Administración insular se componga de todos los elementos que aconseja el interés de una buena Administración y de una sana política, y cuyos Jefes estén en aptitud de señalar al Gobierno, para servir en casos especiales cargos que requieran idoneidad particular, funcionarios que se distinguen por sus cualidades, extremo que es menester tener muy presente tratándose de provincias en las que, por lo relativamente limitado de su personal, no abundan siempre los elementos idóneos en el grado que sucede en la Administración de la Metrópoli.

El Gobierno no olvida que la ley mencionada de 25 de Julio último, al autorizar al mismo para organizar el personal de la Administración de Ultramar, exigiendo condiciones de aptitud para el ingreso en los cargos públicos y determinando reglas para los ascensos, le señala como un punto de mira ambos extremos, y particularmente el primero, acerca del cual existen pocas reglas en la Península. En consecuencia de este sentir, ha consignado en uno de sus artículos que una disposición especial fijará las condiciones que deberán reunir los que desde la fecha expresada en el art. 1.º hayan de ingresar en la clase de Oficiales quintos; pues ha creído que estas reglas pueden

ser más ó menos severas, según las circunstancias, y que, por lo mismo, conviene que la disposición que las determine sea variable, al compás de las exigencias de aquellas circunstancias, sin que esta variabilidad afecte á la permanencia de la ley.

Al proponerlo á V. M. en proyecto separado, ha aprovechado la ocasión que la materia le presentaba para fijar condiciones para el servicio de los empleados de Vistas é Inspectores de Aduanas, ya que por de pronto no es conveniente que por hoy comprendan á otros funcionarios del ramo, ni que sean más severas de lo que se propone, pues si otra cosa se hiciese habría que prescindir en la práctica de sus preceptos en muchos casos por falta de un personal preparado.

El Ministro referido no cree necesario exponer las razones en cuya virtud atribuye á los Gobernadores generales los nombramientos de Oficiales quintos dotados con haberes inferiores, sin perjuicio de la facultad del Gobierno para confirmarlos ó no y para separarlos, si así lo estimase conveniente, así como la propuesta de los empleados de los ramos de Beneficencia, Corrección y Sanidad. La conveniencia de que sólo vayan á Ultramar los empleados peninsulares dotados con sueldos que hagan posible la vida tan cara allí, así como la necesidad de dar á los Jefes superiores de aquellas provincias medios legítimos de influencia, abonando dichas medidas que ya han tenido cabida en decretos anteriores de esta clase, ó han estado en planta en otras épocas de la Administración insular.

Por último, se ha creído necesario fijar la fecha de 1.º de Enero próximo para que comiencen á regir la ley y decreto mencionados, así por la necesidad de formar los escalafones, base necesaria en todo sistema de organización de empleados, como para que los jóvenes que se dedican á la carrera de funcionarios públicos puedan prepararse para optar á los destinos de entrada.

El Ministro que suscribe, pues, en virtud de las razones expuestas, en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 89 de la Constitución, confirmada en esta parte por la ley de 25 de Julio último, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. los adjuntos proyectos de decreto.

San Ildefonso 2 de Octubre de 1884.

SEÑOR:

^A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto por el art. 89 de la Constitución; á propuesta del Ministro de Ultramar, oído el Consejo de Estado en Sección de Ultramar, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Regirán como ley en las provincias de Ultramar las disposiciones que actualmente regulan en la Península el ingreso y ascenso en las carreras de la Administración general del Estado en el modo y con las modificaciones contenidas en las adjuntas reglas.

Art. 2.º Las disposiciones á que se refiere el artículo precedente empezarán á regir el día 1.º de Enero próximo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Ultramar se formará para dicha fecha con los datos y antecedentes que posea un escalafón de todos los empleados de la Administración general del Estado activos y cesantes que presten ó hayan prestado servicio en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Fernando Poó. Dicho escalafón se habrá ultimado para el día 30 de Junio de 1885, y se publicará en la GACETA DE MADRID y en las de Ultramar con carácter de provisional á fin de que puedan deducirse reclama-

ciones por los que se crean perjudicados en su derecho. Las reclamaciones se deducirán dentro del plazo improrrogable de tres meses para las Antillas y seis meses para Filipinas, y después de resueltas se procederá á publicar el escalafón definitivo.

Art. 4.º Una disposición especial fijará las condiciones que deberán reunir los que desde la fecha expresada en el artículo 1.º hayan de ingresar en la clase de Oficiales quintos.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto. Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

LEY FIJANDO LAS REGLAS PARA EL INGRESO Y ASCENSO EN LAS CARRERAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR, APROBADAS POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

Regla 1.ª El ingreso y ascenso en las carreras de la Administración general del Estado de las provincias de Ultramar, así como las categorías y grados administrativos, se ajustarán á las reglas establecidas en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 24 de Julio de 1876, salvo lo que respecto á las condiciones para optar á las plazas de Oficiales quintos de Administración se establezca en disposición especial que al efecto se dicte.

2.ª Para obtener los cargos de Jefe superior de Administración se requieren las condiciones enumeradas en el párrafo segundo del art. 27 de la referida ley de Presupuestos de 24 de Julio de 1876.

3.ª Para ser nombrado Gobernador de provincia en la isla de Cuba ó de Manila en el Archipiélago Filipino, cuando al desempeño del cargo no sea ancha la Autoridad militar del territorio, se requieren las condiciones que establece la ley Provincial vigente en la Península de 29 de Agosto de 1882 en su artículo 15.

4.ª Los residentes en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas con cuatro años de anterioridad que hubiesen sido elegidos una vez Senadores ó Diputados por cualquiera provincia del Reino, ó desempeñado el cargo de Diputado provincial, ó de Alcalde ó Concejal en capital de provincia, ó pertenecido en calidad de Vocal á los Consejos de administración ó á las Juntas existentes ó extinguidas consultivas ó auxiliares de la Administración que tengan el carácter de centrales, podrán ser nombrados para empleo de Jefe de Administración, y para cargos de Jefe de Negociado los que hubieren pertenecido á las Juntas provinciales y locales de aquella clase ó sido Alcaldes ó Concejales de Ayuntamiento.

5.ª Los nombramientos de Oficiales de Administración de la clase de quintos cuyo total haber no exceda de 4.000 pesos en la isla de Cuba ni de 600 en Puerto Rico ó islas Filipinas, se harán por el Gobernador general respectivo, dando cuenta al Ministerio de Ultramar para su confirmación.

El nombramiento se hará expresando las calidades del nombrado. El Ministro de Ultramar podrá no confirmar aquél si hubiera motivo para ello; pero el que lo hubiera obtenido percibirá sus haberes por el tiempo que desempeñe el empleo. La cesantía de estos funcionarios podrá ser decretada por el Gobernador general dando cuenta al Gobierno, sin perjuicio de la facultad que corresponde á éste de acordarla directamente. Los nombramientos habrán de recaer en personas residentes en las referidas provincias con dos años de antelación. Una cuarta parte de aquéllos recaerá en los que además de dicha condición reúnan la de ser licenciados con buena nota del Ejército ó Armada en la clase de sargentos ó sus similes.

Dichas circunstancias habrán de acreditarse al elevar el nombramiento, entendiéndose nulo el que se efectúe sin aquel requisito.

6.ª Los cargos de Consejeros y de Secretarios de los Consejos de administración de las islas de Cuba y Filipinas y del Consejo Contencioso administrativo de la de Puerto Rico, así como los empleos que constituyen la dotación del personal de los Tribunales territoriales de Cuentas de Ultramar ó de otros institutos especiales organizados por leyes ó reglamentos privativos, se proveerán con arreglo á las disposiciones orgánicas dictadas para dichos Cuerpos.

7.ª Los funcionarios activos ó cesantes de la Administración de la Península podrán pasar á prestar sus servicios en las islas de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas con el grado superior inmediato al que obtengan ó hubieren obtenido si reunieren al tiempo de su nombramiento el número total de años de servicio que para optar á él establece la escala comprendida en el Real decreto de 24 de Julio de 1876. Si tuvieren aptitud para el ascenso en la Península, podrán pasar á dichas islas con empleo superior en dos grados al que alcanzasen si también reuniesen el tiempo total de servicio necesario para optar al nuevo cargo.

Por último, si contasen ocho años de antigüedad en su grado, podrán pasar á servir en las referidas provincias con empleo superior en tres grados. Será necesaria, desde que esta ley comience á regir, la permanencia de dos años, de cuatro ó de seis respectivamente en Ultramar para adquirir derechos á la confirmación del ascenso en la Administración peninsular.

8.ª Para el caso en que el Gobierno haya de utilizar en la Administración civil ó económica los servicios de los Jefes ú Oficiales activos ó sargentos del Ejército, se computará su aptitud legal para el ingreso en ella por la respectiva categoría y grado correspondiente sobre la base del sueldo del empleo

superior que hubiesen obtenido, pudiendo optar en iguales condiciones que los funcionarios civiles á las ventajas autorizadas por la regla anterior.

Los sargentos serán reputados como aspirantes á Oficiales de Administración para los efectos de esta regla.

9.ª Las vacantes que por cualquier causa ocurran en las provincias de Ultramar serán provistas interinamente por medio de sustitución reglamentaria.

En casos especiales, la sustitución del Jefe de una dependencia podrá conferirse en comisión á funcionario del ramo suficientemente caracterizado, aun cuando pertenezca á distinta oficina. Los sustitutos percibirán como indemnización por el mayor trabajo y responsabilidad que se les impone la diferencia que exista en el haber del empleo de que sean titulares y el correspondiente al que interinamente desempeñen.

Las vacantes en destinos de fianza se proveerán interinamente en funcionarios activos ó pasivos que puedan prestar las correspondientes garantías. Todas las interinidades en destinos de nombramiento Real se someterán á la aprobación del Gobierno Supremo.

Los servicios prestados con carácter de interinidad y con las formalidades que quedan establecidas serán de abono.

El sueldo correspondiente al destino de fianza desempeñado interinamente podrá servir de regulador en su clasificación al sustituto, siempre que éste lo perciba por más de dos años, aunque no sea consecutivamente, y haya desempeñado anteriormente en propiedad cargo de igual categoría y clase.

10. Los cargos administrativos desde Oficiales de la clase de quintos en adelante, y los facultativos que no tengan señalada categoría administrativa que figuren en los presupuestos generales de las respectivas provincias de Ultramar con aplicación á los servicios de Beneficencia, de Sanidad y de Presidios, se proveerán por el Ministerio de Ultramar en personas adornadas de los requisitos establecidos por los reglamentos, y salvo para los Jefes de establecimiento, el nombramiento se hará á propuesta en terna de los Gobernadores generales y previo concurso. Cuando en el territorio respectivo no se presenten personas con los requisitos necesarios, se llamará á concurso en la Península para proveer la vacante dentro de las prescripciones reglamentarias.

11. El Ministro de Ultramar podrá, por razones especiales de conveniencia del servicio, nombrar en comisión á un funcionario activo ó cesante de Ultramar ó de la Península para empleo superior en uno ó en dos grados al que le corresponda, aunque no reúna las circunstancias necesarias para el ascenso conforme á la ley presente; pero en tal caso se sujetará en cuanto al percibo de sus haberes á los preceptos que establece la regla 9.ª para los que desempeñen cargos por sustitución; y según vaya cumpliendo los años necesarios para el ascenso en grado, recibirá éste en propiedad.

12. Si algun Consejero de Estado, activo ó cesante, fuese nombrado para desempeñar empleo de Jefe superior de Administración en Ultramar, percibirá en concepto de sueldo 3.000 pesos del haber señalado al destino, sin alterarse por eso la cifra total consignada en presupuesto.

13. Los Ordenadores y los Interventores de Pagos, bajo su responsabilidad personal, no autorizarán abono alguno de haberes á los funcionarios públicos que obtuvieren nombramiento que no se ajustase á las reglas precedentes. En caso de duda elevarán consulta al Gobernador general respectivo, quien resolverá provisionalmente, dando cuenta al Gobierno.

La resolución de éste será definitiva y absolverá de responsabilidad al Ordenador en su caso.

San Ildefonso 2 de Octubre de 1884.—Aprobado por S. M.—TEJADA.

Disposiciones que se citan en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la precedente ley.

(Ley de Presupuestos de 24 de Julio de 1876.)

Art. 26. Los Ordenadores y los Interventores de Pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los funcionarios públicos que obtuvieren nombramiento no ajustado á las reglas contenidas en este artículo y en los tres siguientes:

Primera. Los cesantes pueden volver al servicio activo en destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado.

Segunda. No se podrá ingresar en destino alguno de la Administración civil del Estado sino por la quinta clase de Oficiales de Administración.

Los que tengan título académico de Facultades ó Estudios superiores, podrán ingresar en destino de Oficial de Administración de segunda clase.

Tercera. Para ascender de una clase á otra se requerirán dos años de servicio en la inmediata inferior, y además el número proporcionado de años de servicios prestados al Estado que determinen los reglamentos.

Art. 27. Primero. Para obtener el cargo de Subsecretario se requiere ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes.

Segundo. Para los demás de Jefes superiores de Administración, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes en dos elecciones generales, contar 40 años de servicio en la Administración civil, ó haber disfrutado un sueldo igual ó superior á 8.750 pesetas.

(Real decreto de 24 de Julio de 1876.)

Artículo único. Los funcionarios de la Administración civil y económica del Estado que cuenten dos años efectivos de servicios en una de las clases en que se dividen las diferentes categorías, se considerarán aptos para obtener el ascenso inmediato, siempre que hayan prestado el total de servicios que determina la siguiente escala: para ascender á Jefe de Administración, diez años; para ascender á Jefes de Negociado, ocho; para Oficiales de Administración de primera clase, cinco; para Oficiales de Administración de segunda clase, cuatro; para Oficiales de Administración de tercera clase, tres, y para Oficiales de Administración de cuarta clase, dos.

(Ley de 29 de Agosto de 1882.)

Art. 15. El nombramiento de los Gobernadores de provincia y su separación se hará en virtud de Reales decretos acordados

en Consejo de Ministros y expedidos por la Presidencia del mismo.

Pueden ser nombrados Gobernadores los españoles mayores de 30 años que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado durante cualquier plazo destinos con categoría de Jefe de Administración de primera clase, ó haberlos desempeñado por más de un año con la categoría de segunda, ó por más de dos con la de tercera ó cuarta.

2.ª Tener más de 15 años de servicios administrativos prestados al Estado ó á la provincia, siempre que el último destino haya sido de categoría superior á la de Jefe de Negociado de tercera clase.

3.ª Haber sido Diputado á Cortes ó Senador electivo durante una legislatura completa.

4.ª Haber sido elegido Diputado provincial por lo menos dos veces, habiendo tomado posesión y desempeñado el cargo sin haber cesado en él por renuncia.

5.ª Haber sido Magistrado de cualquiera Audiencia ó Teniente fiscal por más de dos años, ó haber desempeñado un cargo superior á los dos expresados en la carrera judicial.

6.ª Haber desempeñado el cargo de Alcalde en propiedad por más de dos años en capitales de provincia de primera ó de segunda clase, ó haber pertenecido por el mismo plazo á la Comisión provincial.

7.ª Haber sido Secretario de Gobierno por más de dos años en provincias de primera clase.

8.ª Ser ó haber sido Secretario por oposición de Diputación provincial cuatro años en provincias de primera clase.

También podrán ser nombrados Gobernadores los militares que cuenten 25 años de servicios, y de ellos 40 con empleo efectivo de Jefes.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de lo establecido por el art. 4.º de mi Real decreto de esta fecha, regularizando el ingreso y ascenso en las carreras de la Administración general del Estado de las provincias de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar en la categoría de Oficial de Administración de la clase de quintos con destino á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, habrán de acreditarse desde 1.º de Enero de 1883, además de las circunstancias que desde luego se exigen de ser mayor de 20 años y tener buena conducta moral, alguna de las siguientes:

Primera. Haber desempeñado igual cargo con buena nota en cualquiera dependencia de la Administración central, provincial ó municipal.

Segunda. Haber sido Aspirante á Oficial por espacio de dos años con buenas notas de concepto.

Tercera. Tener el grado de Bachiller en Artes ó título profesional de alguna clase, ó certificado expedido por establecimiento público ó privado, habilitado para la enseñanza, de haber cursado y probado en examen efectuado con sujeción á las reglas del establecimiento, Aritmética, Contabilidad mercantil, Geografía, nociones de Administración y de Economía política.

Art. 2.º Las vacantes que por cualquier causa se produzcan desde la misma fecha en el personal de Inspectores ó de Vistas de las Aduanas establecidas en las provincias de Ultramar se proveerán en individuos que hayan servido con buena nota de concepto destinos de dicha clase por espacio de dos años en la Península ó en las islas de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas; ó en los que no reuniendo esta circunstancia posean título de Pericial de Aduanas ó certificación de haber cursado y probado en establecimiento público ó privado habilitado para la enseñanza los conocimientos que en la Península se exigen para ingresar en la carrera pericial de Aduanas.

Art. 3.º Para optar á las diferentes categorías y clases de los referidos cargos son precisas las demás condiciones generales que prefijan las disposiciones de la ley que contiene mi decreto de esta fecha para el ingreso y ascenso en las carreras de la Administración general del Estado de las provincias de Ultramar.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido el servicio de valores declarados en el interior del Reino, y habiendo circulado con este carácter en el primer semestre del año actual 6.880 cartas conteniendo 12.060.256 pesetas, por cuyo derecho de seguro ingresaron en el Tesoro 12.178, sin que haya tenido que lamentarse el más pequeño extravío, no hay razón que disculpe el que los valores en papel de la Deuda pública sigan confiándose al correo sin que éste asegure su envío y obtenga un aumento de ingresos justificado por el más numeroso personal y el mayor cuidado que requiere la manipulación de cartas con valores. Por otra parte, las condiciones con que en la actualidad se cambian los efectos de la Deuda pública entre las oficinas de Correos han llegado á ser incompatibles con la rapidez necesaria en todas las operaciones que se ejecutan en aquéllas, con especialidad en las ambulantes; y por tanto, S. M. el

REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que á partir desde el 1.º de Noviembre próximo todos los valores en papel de cualquier clase que hayan de enviarse por el correo, á excepci6n de los expresados en el párrafo siguiente, queden sujetos á lo que prescribe la Real orden de 10 de Octubre del año anterior, referente al envío de valores declarados.

2.º Los pliegos con documentos de la Deuda pública que las Direcciones generales del Tesoro, de la Caja de Dep6sitos y de la Deuda remitan á sus dependencias, ó que éstas cambien entre sí, continuarán exentos de la obligaci6n de llevar adheridos los sellos de correo que representan el derecho de franco y de certificado, así como del abono de seguro; siendo la responsabilidad del correo, respecto á estos pliegos, la que se determina en la Real orden de 18 de Mayo de 1846. Se presentarán en la Administraci6n de origen sin facturas de los documentos incluidos, perfectamente cerrados, con el sello impreso en la cre de la dependencia que los envíe; y en el anverso del sobre, bajo el epígrafe de *Valores declarados, servicio oficial*, llevarán, expresada en pesetas, una nota de la cantidad incluida. Por la oficina de destino se entregarán también cerrados.

3.º Quedan derogadas todas las disposiciones relativas al envío por el correo de documentos de la Deuda pública y de sus cupones que no estén conformes con lo dispuesto anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLECO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Presidente de la Academia de Bellas Artes de Barcelona que, según los programas vigentes aprobados por la Junta de Profesores de la misma, la cátedra vacante en aquella Escuela de Bellas Artes, cuya provisi6n ha de efectuarse en virtud de oposici6n, lleva el título de *Teoría é historia de las Bellas Artes* y no el de *Teoría é historia de las artes sumtuarias*, que con esa denominaci6n se ha anunciado en la convocatoria fecha 12 de Agosto último; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga la aclaraci6n en el sentido de que la mencionada vacante lleva el título de *Teoría é historia de las Bellas Artes*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucci6n pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direcci6n general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias recibidas en este Centro directivo que la salud pública es satisfactoria en Río Janeiro y Pernambuco (Brasil); y vista la orden de 10 de Diciembre de 1874, y los casos 2.º y 3.º, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (Gaceta del 21), ha tenido por conveniente disponer que las procedencias de dichos puntos sean desde luego admitidas á libre plática.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposici6n 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ord6ñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...; Comandantes generales de Ceuta y Algeiras, y Delegados especiales de Mah6n y Las Palmas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Minas

La Junta de Profesores de esta Escuela, en sesi6n de este día, ha aprobado dos Memorias correspondientes á los *Temas primero y tercero* del concurso por cuenta del legado Gómez-Pardo, anunciado en la Gaceta de 11 de Octubre de 1883, presentadas por el alumno D. Guillermo de la Sala y Jove, acordando que se le adjudiquen los premios de 1.500 y de 500 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1884.—El Director, Luis de la Escosura.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situaci6n del mismo en la tarde del sábado 13 de Setiembre de 1884

ACTIVO	BILLETES.	
	ORO.	B. E. H.
Caja.....	5.366.460'01	5.695.131'40
Cartera.....		
Hasta tres meses.....	4.837.223'72	8.700
A más tiempo.....	4.293.587'97	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....	3.130.815'69	47.708
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	2.018.000	"
Suensales.....	3.624.114'84	"
Comisionados.....	807.792'18	597.511'41
Corresponsales.....	381.400'41	"
Hacienda pública, cuenta de emisi6n de billetes del Banco español de la Habana.....	2.192'47	"
Cuentas varias.....	"	40.827.474'75
Recibos de contribuciones.....	4.040.553'71	2.437.271'78
Recaudadores de contribuciones.....	542'85	"
Propiedades.....	596.537'63	"
Gastos de todas clases.....	434.082'15	"
Instalaci6n.....	27.282'02	3.313'96
Generales.....	29.648'75	890'59
	56.930'77	4.204'55
	17.156.420'71	49.609.301'59
PASIVO		
Capital.....	8.000.000	"
Fondo de reserva.....	36.526'55	"
Billetes en circulaci6n.....	41.500	"
Saneamiento de créditos.....	7.402'02	1.738.854'95
Cuentas corrientes.....	6.271.351'89	6.052.480'25
Dep6sitos sin interés.....	551.950'34	925.116'44
Dividendos.....	74.025	26.353'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	"	40.827.474'75
Empréstito de pesos 25 millones.....	402.400	"
Corresponsales.....	"	38.606
Tesoro: cuenta, amortizaci6n y pago interés de la Deuda de Cuba.....	64.907'51	"
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribuci6n.....	694.793'27	"
Recaudaci6n de contribuciones.....	696'43	"
Intereses por cobrar.....	443.461'59	"
Vencidos.....	863.552'97	"
Por vencer.....	"	"
Ganancias y pérdidas.....	4.207.014'56	"
	36.853'44	412'65
	17.156.420'71	49.609.301'59

Habana 13 de Setiembre de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Palencia.

Secci6n de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por la Direcci6n general de Obras públicas en 2.º del corriente mes el presupuesto de acopios para la conservaci6n de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarra6n en el actual año económico, he dispuesto señalar el día 14 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, para que tenga lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia ó de la en que delegue, la subasta pública de dicho servicio por el importe de 3.028 pesetas y 41 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á lo que prescribe la instrucci6n de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relacionadas con esta clase de contrata, hallándose de manifiesto en la Secci6n de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas que servirá de base para esta contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuaci6n. La suma que ha de consignarse en la Caja de esta Delegaci6n previamente para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 de la cantidad que se anuncia como tipo de subasta, la que podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos públicos al tipo que permitan las

disposiciones vigentes, acompañando al pliego que se presente la carta de pago que acredite el expresado ingreso con la cédula personal.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, entre sus autores, una segunda licitaci6n abierta, en los términos prescritos en la citada instrucci6n, fijando la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 14 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposici6n.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Palencia con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci6n en pública subasta de las obras de acopio de piedra para la conservaci6n de la carretera de....., orden de....., se comprometo á tomar á su cargo la expresada obra, con estricta sujeci6n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposici6n que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecuci6n de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) S—948

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Secci6n de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Direcci6n general de Obras públicas de 22 de Setiembre último se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservaci6n en el presente año económico de los kilómetros 549, 551, 552, 553, 554, 555, 559, 568, 569, 570, 571 y 572 de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 10 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Secci6n de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 36.057 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucci6n de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposici6n del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instrucci6n.

Y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 9 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 9 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 549, 551, 552, 553, 554, 555, 559, 568, 569, 570, 571 y 572 de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) S—940

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 22 de Setiembre último se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de los kilómetros 1 y 7 al 35 inclusive de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 10 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 24.839 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 9 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 9 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para contratar los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de los kilómetros 1 y 7 al 35 inclusive, de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) S—941

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 22 de Setiembre último se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de los kilómetros 8 al 30 de la carretera de tercer orden de Sevilla á Villamanrique, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 11 del mes de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 27.558 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 9 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica con fecha 9 de Octubre último por el Gobierno de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conserva-

ción en el actual año económico de los kilómetros 8 al 30 de la carretera de tercer orden de Sevilla á Villamanrique, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) S—942

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 22 de Setiembre último se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación en el presente año económico de los kilómetros 1 al 9, ambos inclusive, de la carretera de tercer orden de Utrera á Villamartin, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 10 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 8.988 pesetas y 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 9 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 9 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para los kilómetros 1 al 9, ambos inclusive, de la carretera de tercer orden de Utrera á Villamartin, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) S—943

Diputación provincial de Huesca.

Comisión provincial.

La Comisión provincial de Huesca, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 98 de la ley Provincial vigente, ha acordado anunciar la subasta del teatro principal de dicha ciudad por la cantidad de 6.000 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación, y tendrá lugar el día 30 del mes actual, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Corporación contratante, bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia ó de la persona en quien delegue esta facultad.

Las proposiciones se redactarán con arreglo á modelo; debiendo unirse á ellas la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito de 300 pesetas como fianza provisional.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Diputación provincial de Huesca saca á subasta el arrendamiento del teatro principal de dicha ciudad.

1.ª El contrato se otorgará por dos años, á contar desde el día en que se formalice la subasta, durante los cuales el adjudicatario podrá utilizar el edificio para dar en él espectáculos dramáticos, lírico-dramáticos, coreográficos, juegos de manos, veladas, conciertos y otros análogos, ajustándose á las condiciones que se detallan en el presente pliego.

2.ª La Diputación se reserva los palcos principales 1 y 2 inmediatos al proscenio, así como una butaca de la fila 6.ª que ocupará necesariamente el Jefe de la Sección de Construcciones civiles ó quien haga sus veces, á fin de que puedan adoptarse con rapidez las medidas y precauciones necesarias en casos de incendios y otros semejantes.

3.ª Se fija como tipo del arriendo la cantidad de 6.000 pesetas por los dos años, pagaderas por mensualidades adelantadas á la orden del Administrador de la Beneficencia provincial, entendiéndose que si dentro de los 40 días primeros de cada mes el arrendatario no hubiere hecho efectiva la cantidad proporcional correspondiente, se dará por rescindido el contrato, perdiendo el concesionario la mitad de la fianza prestada.

4.ª También dará lugar á la rescisión y á igual pérdida el hecho de destinar el edificio á otros usos que los detallados en el presente pliego.

5.ª Los cuadros de compañías de zarzuela ó verso deberán ser aprobados por la Corporación contratante antes de ser anunciados al público.

6.ª El contratista podrá dar seis bailes de máscaras en la época de carnaval, y en cualquier tiempo los demás espectáculos que se indican en la condición 1.ª con la limitación establecida en la 5.ª

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que rubricará el proponente y numerará el que presida la subasta por el orden de presentación, debiendo redactarse con arreglo al modelo que se inserta á continuación. A ellas deberá acompañarse la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la de la Diputación el 3 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ó sean 300 pesetas como fianza provisional.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá nueva licitación verbal entre sus autores por espacio de 10 minutos, y si ninguno las mejorase ó lo hiciesen

en igual forma, se adjudicará el remate al autor de la que lleve el número más bajo.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la subasta el adjudicatario firmará el acta que deberá extenderse, y ampliará hasta el 40 por 100 el depósito provisional que quedará afecto al cumplimiento de lo convenido. Si no llenara oportunamente estas formalidades quedará sin efecto la subasta y el postor perderá la fianza.

10.ª Firmada el acta y ampliado el depósito, la Comisión provincial adjudicará definitivamente el servicio al mejor postor; pero antes de tomar posesión del edificio se hará un inventario de cuantos objetos contiene aquél pertenecientes á la provincia, los cuales deberán ser utilizados convenientemente y devueltos al terminar el plazo del arriendo. Este inventario será firmado por el arrendatario, uniéndose después al expediente de subasta.

11.ª Para llevar á efecto la reforma y mejoramiento del teatro acordada por la Diputación, ésta podrá disponer las obras que el proyecto de reforma comprende, en cualquiera época del año, excepto en los meses de Agosto, Noviembre, Diciembre, Enero y período de carnaval que necesariamente estará expedido el edificio á fin de que pueda ser utilizado por el contratista.

12.ª Si á consecuencia de las obras no estuviese habilitado el teatro, el arrendatario tendrá derecho á que se le descuente por días, del importe del arriendo, la parte proporcional correspondiente al tiempo que dejare de aprovechar la finca.

13.ª El contratista satisfará los gastos de impresión de anuncios, y renuncia á todo fuero y privilegio.

14.ª Los casos no previstos por el presente pliego serán resueltos con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1863.

Huesca 9 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, José La-sierra.—El Secretario, Rafael Acebillo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicados por la Comisión provincial de Huesca para el arrendamiento por dos años del teatro principal de dicha ciudad, se comprometo á satisfacer por él la cantidad de, en letra, pesetas céntimos.

(Fecha y firma.) S—947

Administración del Correo Central.

día 14.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 198 Antonio García.—Aldanueva.
- 199 Aquilino H. Benedo.—Cáceres.
- 200 Blas Lavergne.—Pozuelo.
- 201 Carmen Moreno.—Valencia.
- 202 Dionisio Niño.—Segovia.
- 203 Eduardo Lcriso.—Toledo.
- 204 Fernando Prieto.—Zafra.
- 205 Gregorio Naya.—Vilavea.
- 206 José García.—Piedraloa.
- 207 José M. Peredo.—Salamanca.
- 208 Juana Buitrago.—Coberna.
- 209 Lorenzo M. Terán.—Cádiz.
- 210 Manuel García.—Cer. zal.
- 211 Mariano Rodríguez.—Zamora.
- 212 Patricio Castañón.—Bilbao.
- 213 Pedro Carraseo.—Vallecas.
- 214 Roque Valero.—Idem.
- 215 Simón López.—Puebla.
- 216 Sargento primero, regimiento núm. 55.—Burgos.
- 217 Vicente N.—Vallecas.

Madrid 13 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 15.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Valladolid.....	Viuda de Navarro..	Pizarro, 6.
Palma.....	Agustín María Caro.	Presidente Colegio Agente negocios, Progreso, 3.
Valencia.....	José Buchón.....	Alcalá, 17.
Cáceres.....	Máximo Gil.....	Segovia 23, 4.ª
Valencia de Alcántara.....	Severino Portela..	Sin señas.
Salamanca.....	Antonio Miranda..	Gravina, 11, principal.
Valencia.....	Emilio Espinosa..	Libertad, 23, 4.ª
Vitoria.....	Román S. Román..	Ducenaga, 19, tercero.
Albacete.....	Francisco Carriño..	Mesonero Romanos, 38.
Zamora.....	Manuel G. Bulner..	Ministerio Guerra.
Guadix.....	Viuda Gallego.....	Victoria, 28.
Vigo.....	Hiloto Boeta.....	Sin señas.
Villalba.....	Varela Brú.....	Posada Cava Alta, 19.
Huelva.....	Francisco Bravo..	Administración Militar.
Cáceres.....	Jacinto Faraiz....	Tera, 33.
Alcalá de Henares.....	María Isabel Venero	Olivar, 34.
Baeza.....	Antonio Junquito..	Calle Sevilla.
Marsella.....	Martínez Hermano.	Sin señas.
Perthus.....	Francisco Escuder..	Infantas, 13, principal, ausente.
Roma.....	Nannetti.....	Teatro Real, ausente.
Navalmoral.....	Manuel Sánchez....	Toledo, 13, principal.
Orense.....	Labor'a.....	Aduana, 15, bajo.
Idem.....	Elisa Galvis.....	Montera, 13.
Sevilla.....	Seil, Editor.....	Sin señas.
Lisboa.....	José María.....	Rua Catalán, 4.
Sigüenza.....	Mariano Maestre..	Huertas, 70.
Huelva.....	Teseforo Concha..	Sin señas.
Ferrol.....	José Arjona.....	Luna, 42.
Valladolid, enlace	Francisco Rurado..	Fuencarral, 116.
<i>Chamberí.</i>		
Cádiz.....	Teresa Macía.....	Fuencarral, 169.

Madrid 15 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Fructuoso Mora.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Soria.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el expediente de alcance que se sigue en esta Administración contra D. Joaquín López de Quintana, Tesorero de Hacienda que fué de la misma, se cita, llama y emplaza á los herederos de dicho señor para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la citada Autoridad administrativa á fin de notificarles el resultado que aparece en los autos de su referencia; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que corresponda.

Soria 11 de Octubre de 1884.—El Administrador, Lorenzo M. y Sancha. 2615—M

Comisaría é Intervención de la Fábrica de armas de Oviedo.

D. Aureliano Rodríguez Suárez, Comisario de Guerra de segunda clase, Jefe instructor de expedientes administrativos en esta plaza.

Siendo necesario á la mejor instrucción de un expediente administrativo, en el que figura el Comisario de Guerra ya difunto D. Rafael Beltrán del Campo, conocer la actual residencia de su hijo D. Emilio Beltrán Delgado, el cual pasó á la isla de Cuba en el año 1875, por el presente tercer edicto cito y emplazo al referido D. Emilio Beltrán Delgado para que en el término de 25 días, á contar desde la publicación del presente edicto, manifieste su vecindad y domicilio ó se presente en la Comisaría de Guerra Intervención de la Fábrica de armas de esta ciudad á fin de evacuar una diligencia ordenada por el Tribunal de Cuentas del Reino en un expediente que me hallo instruyendo.

Oviedo 13 de Octubre de 1884.—Aureliano Rodríguez. 2622—M

Junta del Canal Imperial de Aragón.

De conformidad con lo que prescribe la base 3.ª del empréstito para las obras del Canal, y con sujeción á lo establecido en el art. 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 102 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Enero del año próximo.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 49, á las doce del día 1.º de Noviembre próximo, con estricta sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde. 2617—M

De conformidad con lo que prescribe la base 5.ª del empréstito para las obras de prolongación del Canal, y con sujeción á lo establecido en el art. 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 81 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Enero próximo.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 49, á las doce del día 1.º de Noviembre próximo, con estricta sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde. 2618—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Avila.**

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad con el haber anual de 2.500 pesetas, el Excelentísimo Ayuntamiento ha resuelto proveerla por concurso, y que al efecto se admitan solicitudes en el preciso término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El elegido percibirá también de fondos municipales la cantidad de 500 pesetas cada un año para gastos de material.

Además de los deberes profesionales que las leyes de general observancia imponen ó en lo sucesivo impongan á los Arquitectos municipales, el que resulte agraciado tendrá también las obligaciones determinadas en el reglamento especial aprobado al efecto por la Corporación municipal.

Avila 14 de Octubre de 1884.—El primer Teniente Alcalde, Fermín Jiménez de Argüeso. 2618—M

Alcaldía constitucional de Villafranca del Panadés.

D. Luis Caces, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona.

Certifico que el Sr. Alcalde D. Hermenegildo Clascar ha acordado la inserción en la GACETA DE MADRID del edicto que á la letra es como sigue:

«Por el presente edicto se cita y llama al mozo Emilio Valentí y Jiménez, del reemplazo de 1883 por el cupo de la presente villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 días acuda á esta Alcaldía á fin de señalarle día al objeto de que suministre testigos que han de justificar la nueva excepción que ha solicitado para librarse del servicio militar activo; con la advertencia de que pasado dicho término sin verificarlo el Ayuntamiento dictará fallo por lo que entonces resulte del expediente.»

Villafranca del Panadés 12 de Octubre de 1884.—Hermenegildo Clascar.

Y para que conste, á dicho fin expido la presente en Villafranca del Panadés á 12 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Hermenegildo Clascar.—Luis Caces. 2626—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados militares.****CÁDIZ**

D. Toribio Sánchez y Sánchez, Teniente, Fiscal del depósito para Ultramar de Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiendo cometido el delito de segunda deserción del cuartel de los Mártires, donde se encuentra la fuerza con destino al Ejército de Cuba, el soldado de este depósito en espectación de embarque Manuel Medina Gallardo el 19 de Agosto último; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, á contar desde su publicación, se presente en estas oficinas, calle de la Soledad, núm. 12; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía; cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, de oficio estudiante, estatura un metro 542 milímetros, 18 años de edad y siete meses, el cual es natural de Valencia del Ventoso (Badajoz).

Cádiz 6 de Octubre de 1884.—El Teniente, Fiscal, Toribio Sánchez. 2619—M

ESTEYONA

D. José González Auriolas, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de 10 días al individuo Luis Ortega Rodríguez, de 54 años de edad, de estado casado, marinero de esta matrícula, hijo de Manuel y María, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta Ayudantía militar de Marina á responder de los cargos que le resultan en sumaria que instruyo sobre deserción del servicio de la Armada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 8 de Octubre de 1884.—José Auriolas.—Por su mandado, Nicolás Beffa. 2620—M

MÁLAGA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de una sumaria.

Por este mi tercer edicto y término de 10 días, á contar de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á los individuos José Rodríguez Andrés y José Domínguez Jiménez, naturales ambos y vecinos de Málaga, de 18 años de edad, solteros y de oficio boteros, á fin de que comparezcan en esta Comandancia de Marina dentro del expresado plazo; bien entendido que de no efectuarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Málaga 11 de Octubre de 1884.—Felipe de Ariño. 2621—M

SANTANDER

D. Francisco Rodríguez Ardoz, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Santander, núm. 133.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado José López Gálvez, natural de Nerja, provincia de Málaga, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á verificar su embarque para Ultramar en el día 20 de Marzo último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado ya citado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse en término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Santander 7 de Octubre de 1884.—Francisco Rodríguez. 2625—M

Juzgados de primera instancia.**ANDÚJAR**

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á él ó los que en la madrugada del día 2 de Agosto pasado sustrajeron una burra cuyas señas á continuación se expresan en unión de una rucha, ambas pertenecientes á Francisco García Alcalá, vecino de Lopera, en ocasión á que se encontraban á prado en un melonar pago de Vilches, término de dicha villa, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que apareza inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hurto de mencionadas caballerías, y caso de ser habidas se servirán ponerlas á mi disposición con las seguridades convenientes, así como también la aludida caballería con la persona en cuyo poder se encuentre á los efectos procedentes.

Dado en Andújar á 3 de Octubre de 1884.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas de la caballería.

Una burra cana, de 12 á 13 años, alzada regular, sin hierro, y rozándose en el menudillo de las manos. J—7038

ANTEQUERA

D. Bonifacio Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y con méritos á la causa criminal que de oficio se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre sustracción de un mulo á Francisco Luque Román, vecino de Villanueva de las Algaidas, del partido judicial de Archidona, hecho que tuvo lugar en la mañana del día 2 de Mayo próximo pasado.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás dependientes de la poli-

cia judicial para que practiquen diligencias en busca de dicho animal, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido, que sea puesto á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, á no ser que justifique su formal adquisición.

Dado en Antequera á 21 de Setiembre de 1884.—Bonifacio Vázquez.—Por mandado de S. S., Emilio Huéllamo.

Señas.

Mulo de siete á ocho años, pelo negro, de la marca, con un lunar en la nalga derecha y una cicatriz en el pie izquierdo. J—6931

D. Bonifacio Vázquez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que á solicitud de D. José Rodríguez Moreno, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se sigue expediente en este Juzgado por ante el infrascripto Secretario para la devolución de la fianza que constituyó en garantía del desempeño de dicho cargo.

Lo que se anuncia por cuarta vez con arreglo á la ley para que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador.

Antequera 26 de Setiembre de 1884.—Bonifacio Vázquez.—Ante mí, José M. Vida. J—6920

AOIZ

D. Pablo Zabay, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Martín Indurani y Zozaya, Guarda municipal de Lumbier, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión, recibirsele indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por muerte violenta de Bernardino Iriarte la noche del 30 de Setiembre último en dicha villa; que si pareciere será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á los Sres. Jueces y Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, y de la mía les ruego practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del Martín Indurani, cuyas señas se insertan á continuación, y conseguida, lo conduzcan con la debida seguridad á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 1.º de Octubre de 1884.—Pablo Zabay.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas de Martín Indurani Zozaya.

Edad 41 años, estatura alta, pelo castaño, ojos al pelo, nariz aguileña, cara estrecha y larga, barba clara, color sano; señas particulares, al hablar se llena la boca de saliva; viste pantalón de cutí rayado blanquecino y usado, camisa blanca de lienzo, boina azul muy pequeña y alpargata valenciana. J—6931

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Antonio López Sattiny, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Ruiz González, de ocupación la de su sexo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el en que apareza inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario á objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra Dolores Pérez Rivas por esta; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde.

Dada en Arcos de la Frontera á 26 de Setiembre de 1884.—Antonio López Sattiny.—Por su mandado, Antonio Sierra. J—6873

ASTUDILLO

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta villa de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián González, cuyo segundo apellido no consta, de oficio pastor, domiciliado en Cordobilla la Real, siendo sus señas estatura regular, color bueno, pelo negro, barba poblada, de 38 años de edad, su traje de pastor, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Audiencia de lo criminal de Palencia en méritos de la causa que contra él pende por infracción de la ley de Caza; apercibido de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de expresado sujeto y segura conducción á la cárcel de este Juzgado por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Astudillo á 29 de Setiembre de 1884.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Basilio Ordóñez. J—6932

BAEZA

D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero en debida forma, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de cuatro hombres desconocidos, cuyas señas únicas que han podido obtenerse son las que al final se marcan, y caso de encontrarlos se proceda á la captura de los mismos y se remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en causa que contra los mismos instruyo sobre robo frustrado en la casa de

D. Ildefonso Gallego, Cura párroco de Javalquinto; quedando en hacer lo propio este Juzgado siempre que requerido sea.

Dada en Baeza á 27 de Setiembre de 1884.—Juan de Lemus y Ortí.—Por su mandato, Enrique Clave.

Nota de señas.

Dos de ellos visten pantalón y chaqueta americana oscuros; uno es de 30 á 35 años, estatura regular, bastante moreno, y otro también moreno y más pequeño de cuerpo, y usan bigote; y llevaban una sombrilla de algodón color café y una garrota de bastón ordinario, que quedaron en la casa del D. Ildefonso Gallego. J—6932

BARCELONA.—PALACIO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en providencia de 7 del que enasa, dictada en méritos de los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Juan Bautista Toullot y del Muro, contra D. León Tarja y Bertrán, se confiere traslado de la demanda á éste, emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

Barcelona 13 de Octubre de 1884.—Por mandato de S. S. y por D. Leandro de Ribot, José Mestre.

El infrascrito Escribano, certifique que D. Juan Bautista Toullot, á cuya instancia se expide el presente edicto, se halla defendido por pobre.

Barcelona, fecha anterior.—Por D. Leandro de Ribot, José Mestre. J—6933

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Damián Arillas, vecino de esta ciudad, carbonero, habitante calle de Tarios, número 3, tienda, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito calle del Salvador, núm. 2, á prestar inquiritiva en causa que se sigue por esta á Jacinto Cuni Deu; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Damián Arillas, conduciéndolo á este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 23 de Setiembre de 1884.—Bonifacio Mata.—Por mandato de S. S., Leandro de Bibot. J—6875

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída contra Saturnino San Miguel González, de 65 años de edad, natural de Roa, en la provincia de Burgos, habitante en esta ciudad, calle de San Jerónimo, núm. 4, y de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de extinguir la pena de dos meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Superioridad de este territorio; con apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Saturnino San Miguel González á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Setiembre de 1884.—Bonifacio Mata.—Ante mí, Juan Bautista Gil. J—6874

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que por contrabando se sigue contra Teresa Martínez, cuyo apellido verdadero, circunstancias y paradero se ignoran, se cita y llama á la misma, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la indicada Teresa Martínez.

Dada en Barcelona á 3 de Octubre de 1884.—Bonifacio Mata.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano. J—7004

BARCELONA.—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto contra José Cusó y Parellada, soldado que fué de la primera batería del quinto regimiento de Artillería montado, cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de prestar la oportuna declaración indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 25 de Setiembre de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. J—6933

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad en resolución acordada en el día de hoy, en méritos de causa criminal que se sigue sobre contrabando de tabaco, se cita y llama al sujeto que sobre las doce de la noche del 19 de Junio último venía por la falda de la montaña de Monjuich en dirección á esta ciudad, llevando un bulto debajo del brazo, y al darle la voz de ¡alto! la fuerza de carabineros que allí prestaba su servicio, abandonó dicho bulto, resultando ser un capazo de palma blanco conteniendo tabaco de contrabando y echó á correr sin que pudiera ser alcanzado, para que comparezca ante dicho Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, dentro de 40 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, y once horas de la mañana, á fin de recibirle la correspondiente declaración, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Barcelona 4 de Octubre de 1884.—Por orden del actuario D. Lorenzo Bosch, José A. V. Sánchez. J—7003

BARCELONA.—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Pique, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecina que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, piso segundo, y once horas de su mañana, para responder á los cargos que contra la misma resultan en causa sobre contrabando.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca de la expresada Rosa Pique, y de conseguirla la presenten en este Juzgado.

Dado en Barcelona á 20 de Setiembre de 1884.—Diego Carril.—Por D. Francisco Mallol, Manuel Gil, Escribano. J—6934

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Baldomero González Juanals, de 47 años de edad, soltero, guarnicionero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 2 de Octubre de 1884.—Diego Carril.—Por su mandato, Pablo Alegre. J—7007

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Mouras y Sagüé, de 47 años de edad, soltero, hijo de Francisco y María, natural de Esparra, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, de oficio panadero, habitaba en esta ciudad, calle del Robador, núm. 25, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 4 de Octubre de 1884.—Diego Carril.—Por su mandato, Pablo Alegre, Escribano. J—7006

BELCHITE

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Belanche y Rosa Bernal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á diligencias de justicia en causa criminal.

Dado en Belchite á 27 de Setiembre de 1884.—Tomás Morales.—De su orden, Antonio Sancho. J—6907

BELMÓNTE

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de instrucción de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marzo de la Sal, vecino del Quintanar del Rey, hijo del Pregonero de dicho pueblo, sin constar otros datos, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días, á fin de practicar cierta diligencia en la causa que se sigue sobre hurto de una burra y otros efectos á Asensio Sáiz, de dicho Quintanar, cuyos 40 días se contarán desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado Marzo de la Sal; procediendo asimismo á la ocupación de la burra y efectos hurtados.

Dada en Belmonte á 15 de Setiembre de 1884.—Adolfo Grande.—El actuario, José Mira. J—6933

Señas de la burra.

Pelo castaño, edad cuatro años, alzada regular, herrada de las manos, por aparejo una albarda y un mantillo cuadrado. Una manta de cinco varas, negra, con listas azules.

Señas del Marzo de la Sal.

De unos 40 años, estatura regular, mellado, delgado de cara; visto pantalón de verano, calzoncillos largos, sombrero de murciano y alpargatas abiertas. J—6876

BORJA

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de primera instancia de Borja.

Por el presente hago saber que ha sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Ignacio Vicente y Malo, cesando en su virtud en el desempeño de dicho cargo en 40 de Julio de 1883, y á fin de que pueda tener en su día y caso la devolución de la fianza prestada para responder de sus actos en este como en los Registros de los partidos de Sos y Jaca que anteriormente desempeñó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por quinta vez para que llegue á noticia de todos aquellos que, teniendo alguna acción que deducir contra el referido Registrador, puedan hacerlo con arreglo á las leyes vigentes.

Dado en Borja á 1.º de Octubre de 1884.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandato, Isidro Sierra. J—6935

BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado D. Francisco de Vega Fernández en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por jubilación del mismo, se hace público á fin de que aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador la ejecuten en este Juzgado dentro del término de tres años, que empezaron á correr en 23 de Agosto de 1883 fecha de la inserción del primero en la GACETA DE MADRID, pasado el cual sin reclamación, se devolverá la fianza que tenía prestada.

Dado en Burgos á 4 de Octubre de 1884.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandato de S. S., Higinio Villafría. J—7039

CÁDIZ.—SANTA CRUZ

D. Fermín Velasco y Ortíz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á Manuel Fernández, fogonero que ha sido del vapor correo *Ciudad Condal* y que desembarcó en el puerto de Santander en el último viaje de dicho vapor, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio Tribunal de Justicia, plaza de la Reina, á prestar declaración en causa que instruyo por lesiones á Manuel Sánchez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Octubre de 1884.—Fermín Velasco.—Francisco P. Roldán. J—7009

CALATAYUD

D. Antonio Martín de Lara, Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Elena, vecino de esta ciudad y cebadero de la posada de San Anton, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de haber desaparecido de esta población el citado Elena el 22 de Setiembre que acaba de finar; y se le apercibe con que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 5 de Octubre de 1884.—A. Martín.—De su orden, Roque Romeo. J—7040

CARTAGENA

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez municipal, é interino de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cruz Rodríguez, hijo de Ginés y Manuela, natural de Benador, de 26 años de edad, soltero, albañil, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones á Miguel Rus; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 27 de Setiembre de 1884.—Alejandro G. de Salazar.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—6924

CASTRO DEL RÍO

D. Federico Baudín y Capelo, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Juan Verdejo Cebrían, natural de Luena, de 46 á 48 años, de estatura alta, sin barba, de carnes regulares, rubio, con ojos azules, y que viste terno claro de verano, zapatillas valencianas, sombrero claro de ala ancha y faja en carné, y á Victoriano Paz León, de unos 24 años, color moreno, estatura regular, con bigote, y que viste pantalón de castor ó lana, blusa con rayas blancas y azules y alpargatas tramadas, natural de Galicia, cuyos individuos se hallaban presos en la cárcel de esta villa, y en la madrugada del día 3 de los corrientes se fugaron de ella, y cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifican de declararles rebeldes, y de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Además se encarga á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción de dichos individuos como presos á las cárceles de este partido.

Dada en Castro del Río á 4 de Octubre de 1884.—Federico Baudín.—Por su mandato, José Aguado. J—7010

CERVERA

D. Cayetano Rizardos, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos hombres desconocidos, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, que armados con carabinas atravesaron por el término de esta ciudad dirigiéndose de Oriente á Poniente, siguiendo el curso de las partidas Tarrós y Pratserra en la mañana del día 29 de Setiembre próximo pasado, disparando uno de ellos un tiro al pastor Pablo Domenech Roca que aparentaba un rebano lanar en la finca de Barrich, infiriéndole una lesión grave de la que ha fallecido, dándose luego á la fuga, para que dentro del término de 40 días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y ordeno á la policía judicial se sirvan practicar las oportunas gestiones para conseguir la busca y captura de aquellos desconocidos cuyas señas á continuación se expresan, y caso de conseguirlo ponerlos á mi disposición en las cárceles de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre disparo, lesión y sucesiva muerte del pastor Pablo Domenech.

Cervera 4.º de Octubre de 1884.—Cayetano Rizardos.—Por su mandato, Leandro Tarragó.

Señas que se citan.

Dos hombres de regular estatura, uno más alto que otro, vestidos de chaqueta y pantalón de pana oscuro, alpargatas y gorra catalana, de 25 á 30 años de edad, recién afeitados.

J—6972

CIEZA

D. Pascual Marín González, Juez municipal, Letrado, é interino de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Carrión Ramírez, de 29 años de edad, casado, natural y vecino de Abanilla, sin que consten sus señas personales, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este mi Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sustancia sobre lesiones inferidas á Juan Marco Rocamora; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa del Pascual Carrión Ramírez.

Dada en Cieza á 20 de Setiembre de 1884.—Pascual Marín.—Por su mandato, Domingo García Martín. J—6953

COGOLLUDO

D. José de Frías Sopena, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fructuoso Sasti Fernández, natural de Seseña, soltero, carretero, de 44 años de edad, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo pende; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cogolludo á 26 de Setiembre de 1884.—José de Frías.—Por su mandato, José María Gordo. J—6877

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama por término de seis días á D. Pedro Celestino Cañedo, que habitó últimamente en la calle de las Infantas, números 49 y 21, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á la práctica de una diligencia acordada en la causa pendiente contra Inocente Casimiro García Foto por hurto de caza en el cuartel de Quedada del Monte del Pardo; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 20 pesetas.

Colmenar Viejo 27 de Setiembre de 1884.—Eduardo González.—Luis Gutiérrez. J—6878

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se sigue

de oficio contra Julián Alvarez por robo y lesiones, se cita, llama y emplaza á José Fernández Moreda, natural de Chano, provincia de León, soltero, jornalero, de 25 años de edad, que dijo habitaba en Madrid, calle de Calatrava, núm. 80, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó manifieste su actual domicilio con el fin de practicar cierta diligencia; pudiendo desde luego hacer uso del derecho que le concede el art. 409 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Colmenar Viejo 4.º de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—6973

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Arande, Juez instructor del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Cabrera y Cabrera, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de oficio panadero, de 24 años de edad, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con el precitado objeto.

Dada en Córdoba á 30 de Setiembre de 1884.—Antonio Martínez.—El actuario, J. J. Angel Castro.

Señas de Luis Cabrera.

Como de unos cinco pies de estatura, color moreno claro, pelo castaño, barbilampiño, regular de carnes, ojos melados, nariz y boca regulares, cara ovalada, y sin ninguna seña particular. J—6934

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Eufasio Martínez y Martínez, vecino de Ibrós, provincia de Jaén, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la ejecutoria recaída en la causa seguida en el mismo contra Pedro Eslava Luna por lesiones inferidas á aquél; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 10 de Setiembre de 1884.—Monserrate Lizón.—El actuario, Federico Duarte. J—6935

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Angel Cortés Heredia, hijo de María, gitana, de oficio carpintero, y natural de Montilla, cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle Olmillo, casa sin número, para prestar declaración en causa que se sigue contra Fernando Gil Romero por hurto de dos sortijas; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 3 de Octubre de 1884.—Monserrate Lizón.—El actuario, Federico Duarte. J—7014

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 11 del corriente mes por el Sr. D. Carlos María Brú y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos promovidos por el Procurador D. Cristóbal Pérez, en representación de D. Felipe González Vallarino, con D. Pedro Celestino Cañedo, sobre pago de 45.000 pesetas, intereses legales y costas, se cita al D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 del corriente mes y hora de las dos de su tarde, con el fin de que absuelva posiciones formuladas por el demandante, relativas á un contrato de compromiso de compraventa de la casa núm. 14, de la calle de Argensola, de esta Corte, otorgado entró los señores Vallarino y Cañedo en 12 de Junio de 1883, ante el Notario de esta Corte D. Juan Vivó; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Octubre de 1884.—Antero Martín Insausti. X—516

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada por ante el Escribano que refrenda, en los autos ejecutivos que siguen Don Francisco García y Pérez y D. Antonio López Vázquez, contra D. Manuel López Vázquez, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la finca embargada en los mismos, situada en esta Corte, fuera de su zona de ensanche, en el barrio denominado La Guindalera y su calle de las Ventas, comprendida en la manzana núm. 16, que consta de planta baja repartida en 11 habitaciones y un obrador en la parte de atrás destinado hoy á la elaboración de pan, teniendo también una erujía sin concluir, y comprende una superficie de 40.000 pies cuadrados, de los cuales se hallan edificadas 7.322 pies y seis décimos de otro y el resto destinado á patio ó corral, y en precio de 31.966 pesetas 18 céntimos; habiéndose señalado para su remate el día 5 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en

el local de este Juzgado, sit o en la plaza de las Salesas, núm. 3 previniéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrid 11 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—512

NOTICIAS OFICIALES

Balneario de Betelu.

Situación de la Sociedad en 30 de Setiembre de 1882.

	Plas. Cént.
ACTIVO	
Valor del establecimiento y mobiliario.....	476.162'64
Existencia en caja.....	82.045'73
	<u>558.208'37</u>
PASIVO	
Capital: 4.200 acciones de 500 pesetas á 80 por 100	520.000
Beneficios obtenidos en este ejercicio.....	38.208'37
	<u>558.208'37</u>

Pamplona 14 de Mayo de 1884.—El Director de turno, Miguel Dendarriarena. X—513

Situación de la Sociedad en 30 de Setiembre de 1883.

	Plas. Cént.
ACTIVO	
Inmuebles y mobiliario según balance anterior.....	476.162'64
Gastado en obras y compra de muebles en este ejercicio.....	61.798'63
	<u>537.961'27</u>
Existencia en caja.....	24.750'34
	<u>562.750'61</u>
PASIVO	
Capital: 4.200 acciones de 500 pesetas á 80 por 100	520.000
Beneficios obtenidos en este ejercicio.....	42.750'61
	<u>562.750'61</u>

Pamplona 14 de Mayo de 1884.—El Director de turno, Miguel Dendarriarena. X—514

Ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

Esta Compañía admite desde la fecha proposiciones para el suministro de 81.000 traviesas de madera de roble de buena calidad, puestas en las estaciones comprendidas entre Coruña y Monforte, Monforte y León, León y Palencia, León y Gijón, en las proposiciones que se indican en el siguiente cuadro:

- Coruña y Monforte 7 lotes á 3.000, 24.000.
- Monforte y León 9 id. á id., 27.000.
- León y Palencia 5 id. á id., 45.000.
- León y Gijón 6 id. á id., 48.000.

conforme á las bases que se expresan en el pliego de condiciones que deberá regir para el concurso, cuyo documento se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Dirección, calle de San Sebastián, 2, en Madrid, en las centrales del servicio de vía y obras, en Palencia, y en las de los Jefes de Sección de Ponferrada, Monforte, Lugo, Coruña, León y Oviedo.

Las proposiciones se dirigirán al Excmo. Sr. Administrador encargado de la Dirección, calle de San Sebastián, 2, Madrid, y se pueden presentar todos los días no feriados, de nueve de la mañana á cinco de la tarde, hasta el 30 del actual, á las dos de la tarde, en que públicamente serán abiertas por dicho Sr. Administrador ó persona que delegue al efecto, levantando el acta correspondiente.

Una vez abiertos los pliegos, la Compañía resolverá dentro del plazo de un mes sobre la aceptación en todo ó parte de las proposiciones más ventajosas, pudiendo, si lo cree conveniente, desecharlas todas, sin que por ello los proponentes tengan derecho á reclamación alguna.

Las proposiciones deberán hacerse por grupos de 3.000 traviesas cada una, indicando en el texto de aquellas las estaciones en que ha de hacerse la entrega.

Las entregas deberán hacerse mensualmente desde 1.º de Enero á 30 de Setiembre del próximo año 1885, y por novenas partes de la cantidad contratada.

Las proposiciones se sujetarán al modelo siguiente:
D., vecino de, calle de, núm., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el suministro de traviesas de roble para la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, y hecho el depósito que preceptúa la condición 18 del mismo, según acreditado el recibo que adjunto se acompaña á esta proposición, se comprometo á facilitar bajo las expresadas condiciones. lotes de 3.000 traviesas al precio de pesetas cada una, puestas en las estaciones que se indican en el cuadro del dorso y en las fechas que en el mismo se expresan.

Las traviesas procederán de los montes de, en la provincia de
En á de 1884.

(Firma del interesado).

NOTA. Los depósitos podrán hacerse:
En Madrid, Caja del Crédito mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En León, casa de la Sra. Viuda de Salinas y Sobrinos.
En Coruña, sucursal del Banco de España; y
En Gijón, casa de los Sres. Velasco y Compañía.

Los pliegos deberán dirigirse lacrados y sellados, con las señas Sr. Administrador encargado de la Dirección de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, en caracteres gruesos (concurso de traviesas).

Madrid 8 de Octubre de 1884.—Por el Administrador encargado de la Dirección, el Subdirector, A. Arribas. X—545

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Octubre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 15 de Octubre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Oporto, Granada, Alicante.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino ajejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'90 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 260.—Carneros, 637.—Terneras, 431.—Ovejas, 40.—Total, 1.038.

Su peso en kilogramos..... 56.227.

Precios á los tablajeros.

Vaco, de 4'46 á 4'32 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 15 de Octubre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 14, Día 15. Includes Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE OCTUBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á 90 días fecha, dins. 47'60. París, á ocho días vista, fr., 4'96.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El Ateneo Científico, Literario y Artístico en el próximo curso dedicará su atención al estudio de las cuestiones que interesan al bienestar y mejora de las clases obreras, á fin de tomar parte en la información abierta por el Gobierno. Con este objeto suplica dicho Centro á las Sociedades de obreros remitan á la Secretaría del mismo copia de los estatutos y de la última Memoria ó del balance último que hayan formado, expresando detalladamente su organización, el número de socios, capital primitivo, etc., de cada una de ellas.

El Círculo de la Unión Mercantil ha inaugurado su anunciada serie de conferencias con una del Sr. Moret y Prendergast, quien desarrolló el tema «Situación de las clases mercantiles é industriales de España, su falta de organización, influencia legítima que les corresponde en la vida pública y medios de obtenerla.» El orador fué muy aplaudido.

En el teatro Español se está representando la preciosa comedia en tres actos de Bretón de los Herreros Un novio á pedir de boca. Como obra de eterna actualidad, nunca resulta anticuada, acogiéndose siempre con grandes aplausos; á ello contribuye en la presente temporada la acabada interpretación que alcanza por parte del Sr. Catalina y las Sras. Tubau de Palencia y Zapatero y los Sres. Fernández (D. Mariano), Balaguer y Pérez.

En el sainete Los dos sordos, el popular Mariano Fernández hace las delicias del distinguido público que asiste al antiguo teatro del Príncipe.

Hemos recibido el discurso leído en la Universidad de Salamanca en la solemne apertura del curso de 1884-85 por el Doctor D. Santiago Martínez y González, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, y Catedrático numerario de Historia universal; versa dicho discurso sobre los vicios de la enseñanza universitaria cuando ésta no es libre.

También hemos recibido la Memoria sobre el estado de la instrucción en la misma Universidad y establecimientos de enseñanza de su distrito, correspondiente al curso académico de 1882 á 1883.

Se ha repartido el núm. 399 de la Revista de España, con trabajos políticos y literarios de los Sres. Borrego, Huelín, Benítez de Lugo, González Serrano, Albareda, Barcoal y Orlando.

SANTOS DEL DIA

San Galo, Abad, y Santa Adelaida, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Comandadoras de Santiago (por las Carmelitas de Santa Ana).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Un novio á pedir de boca.—Los dos sordos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno par.—Je Reme une femme.—Josephina.—Pi... outi de la Rousotte.—Les jones de la cosaque.—La bonne Année.—Les charbonniers.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, tercero de seis.—El milagro de la Virgen.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—Los dulces de la boda.—¡De Miraflores y á prueba!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria y fuera de abono.—Favorita.—Julietta y Romeo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Pablo y Virginia.—Por asalto.—La Calandria.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno 1.º par.—El tributo de las cien doncellas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La mujer del sereno.—Ecurrir el bulto.—Vivir para ver.—I dilettanti.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—La noche del Viernes Santo.

A las diez.—El vecino de enfrente.—Ropa blanca.—Paco y Manuela.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Dar la castaña.—Picio, Adam y compañía.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las tres.—Corrida extraordinaria, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Doña Dolores Monje (viuda de Muruve), que serán estoqueados por Lagartijo y el Gallo los cuatro primeros, y por el Torerito y Guerrita los dos últimos.